

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 519

13 de agosto de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio de Vehículos de Motor”, a los fines de modificar los requerimientos relacionados a la colocación de material publicitario en los predios de las entidades autorizadas, según definidas por la Ley, por parte de los aseguradores participantes del Formulario de Selección; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El seguro de responsabilidad obligatorio fue implantado en Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley 253-1995. Su propósito fue atender el problema que para aquel entonces aquejaba a miles de ciudadanos, asociado a la pérdida económica causada por la inexistencia de un seguro de responsabilidad pública que cubriera compulsoriamente los daños físicos causados a un vehículo de motor por un tercero, a consecuencia de una colisión.

Desde su creación hasta el presente, la Ley 253-1995 ha sido objeto de diversas enmiendas. Así, mediante la Ley 245-2014, se introdujo la utilización del “Formulario de Selección” para facilitar el ejercicio por parte del consumidor de su derecho a escoger el asegurador de su preferencia. Esto resultaba cónsono con el objetivo inicial de la Ley 253-1994, que buscaba permitir que el asegurado contara con alternativas de suscripción. Previo a la aprobación de la Ley 245-2014, y debido a configuraciones en el

sistema de cobro de los derechos de licencia vehicular, la suscripción era automáticamente dirigida a un solo asegurador, salvo que mediara un documento de suscripción independiente donde el asegurado expresara su intención de escoger otro asegurador. En aquel entonces había poco conocimiento de parte de los asegurados en cuanto a su derecho de selección, y a la vez eran relativamente pocos los aseguradores que ofrecían el seguro de responsabilidad obligatorio.

Los cambios introducidos por la Ley 245-1995 acentuaron la importancia del derecho de libre selección y se produjo al respecto un período de orientación masiva. Debido al relativo desconocimiento que todavía existía entre el público asegurado sobre su derecho de selección de asegurador, se estableció en dicha ley una restricción que prohibía a los aseguradores colocar publicidad o promoción sobre sus productos de seguro de responsabilidad obligatorio dentro de los predios de una entidad autorizada para el cobro de dicho seguro. Esto tuvo la intención de evitar confusión al consumidor—que apenas se iniciaba en un sistema de selección nuevo—y viabilizar la entrada al mercado de aseguradores adicionales sin que se toparan con una desventaja frente a otros aseguradores que ya contaban con trayectoria en el mercado.

Al presente la realidad es otra. Habiendo transcurrido casi siete años desde la implementación de estos cambios, los asegurados poseen mucho mayor conocimiento de su derecho de selección y están familiarizados con el proceso aplicable aumentando la experiencia de suscripción con diversos aseguradores y muchas veces han establecido preferencias a base de experiencia y calidad de servicio. De otra parte, los aseguradores han desarrollado cubiertas complementarias al seguro de responsabilidad obligatorio—básicamente, cubiertas relativamente sencillas para los daños sufridos por el asegurado en su propio vehículo—que resultan beneficiosas al interés público, pues reducen la probabilidad de que los dueños de vehículos queden sin indemnización en casos de colisión.

Ante esta realidad, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 93-2019, a los fines de flexibilizar lo relacionado la colocación de material de publicidad dentro de los predios de las entidades autorizadas a tramitar el cobro del seguro de responsabilidad

obligatorio, según definidas en la ley. No obstante, han surgido dudas en cuanto a la aplicación y extensión de las enmiendas adoptadas a través de la referida Ley 93. Así, esta Asamblea Legislativa considera importante dejar claramente establecido que la restricción sobre colocar publicidad en los predios de dichas entidades autorizadas no será de aplicación siempre y cuando tal entidad ofrezca igual oportunidad a todos los aseguradores participantes del Formulario de Selección para anunciarse. Dicha publicidad no tendrá que limitarse al seguro de responsabilidad obligatorio, lo cual facilitará el acceso a información para el consumidor sobre sobre otras cubiertas disponibles.

Lo aquí dispuesto representará oportunidades de ingreso en beneficio de cientos de pequeños comercios que operan como entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, justo en el momento en que dichos comercios procuran recuperarse del impacto económico resultante de las emergencias diversas experimentadas en Puerto Rico durante los últimos años, en especial tras la pandemia del COVID-19. De otra parte, quedará en vigor la prohibición de que los aseguradores realicen cualesquiera otras gestiones de mercadeo en los predios de dichas entidades autorizadas, más allá de la colocación del material publicitario que ha de permitirse.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 253-1995, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 9 -Conductas anticompetitivas, procedimiento y penalidades.

4 (a) Conductas anticompetitivas: Constituirá una conducta anticompetitiva en el
5 mercado del seguro de responsabilidad obligatorio cuando un asegurador
6 participante del “Formulario de Selección”, incluyendo la Asociación de
7 Suscripción Conjunta, incurra en alguna de las siguientes actuaciones:

8 (i) ...

1 (ii) ...

2 (iii) ...

3 (iv) ...

4 (v) **[Hacer]** *Llevar a cabo* gestiones de mercadeo, colocar publicidad,
5 entregar o colocar promoción relacionada **[con un producto de]** *a la*
6 *cubierta del* seguro de responsabilidad obligatorio *o a otros seguros por un*
7 *asegurador* **[una aseguradora]** participante del “Formulario de Selección”,
8 incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta, dentro de los predios
9 de una entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad
10 obligatorio, o promover que se coloque dicha publicidad o promoción,
11 *excepto según se permite en este inciso.* Esta prohibición no impide que los
12 aseguradores lleven a cabo publicidad, promociones o gestiones de
13 mercadeo fuera de los predios de la entidad autorizada para el cobro del
14 seguro de responsabilidad obligatorio en la vía y aceras públicas. **[Esta**
15 **prohibición tampoco impide que las]** *Tampoco se prohíbe a los aseguradores*
16 *colocar material impreso de publicidad o promoción sobre sus productos de seguro*
17 *de responsabilidad obligatorio o sobre otros productos de seguro dentro de los*
18 *predios de dichas* entidades autorizadas, **[como las colecturías o Centros de**
19 **Servicios al Conductor (CESCO), puedan anunciar dentro de sus predios**
20 **información o publicidad sobre las aseguradoras participantes**
21 **interesadas en mercadearse,]** siempre y cuando *la entidad autorizada* **[se]**
22 provea igual oportunidad *para anunciarse* a todas las aseguradoras

1 participantes interesadas en mercadearse[.]. *Será necesario que exista un*
2 *contrato escrito al respecto entre la entidad autorizada y el asegurador que así se*
3 *anuncie, y en el caso de las colecturías o Centros de Servicios al Conductor*
4 *(CESCO), que se pague [paguen] conforme a lo dispuesto en la Ley 355-*
5 *1999, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Rótulos y*
6 *Anuncios de Puerto Rico de 1999”, o el justo valor en el mercado, lo que*
7 *sea mayor, y que se cumpla [estas cumplan] con los parámetros aplicables*
8 *de los anuncios definidos según las agencias gubernamentales y estén*
9 *dichos anuncios aprobados por la agencia. Se establece que todo anuncio*
10 *desplegado en las colecturías y CESCO deberá incluir de manera*
11 *destacada y al principio del anuncio, una indicación de que ni la agencia*
12 *ni el Gobierno de Puerto Rico aprueban o se hacen responsables del*
13 *contenido del anuncio. Los anuncios de las aseguradoras deberán proveer*
14 *igualmente y de manera que se destaque, información sobre [los] el*
15 *derecho[s] del asegurado [consumidor relacionados] a la libre selección del*
16 *proveedor del seguro de responsabilidad obligatorio. En el caso de las*
17 *colecturías y el CESCO, el precio de los anuncios será determinado por sus*
18 *dimensiones según se disponga [en el reglamento] por la agencia a esos*
19 *efectos y los ingresos generados por estos en las colecturías y CESCO*
20 *serán destinados al Fondo General.*

21 (vi) ...

22 (vii) ...

1 (viii) Otorgue o mantenga contrato o acuerdo, ya sea verbal o escrito, con
2 las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad
3 obligatorio y los aseguradores participantes del “Formulario de
4 Selección”, incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta, para que la
5 entidad autorizada se comprometa a vender el seguro de responsabilidad
6 obligatorio *a beneficio de un asegurador determinado* **[o para propósitos de**
7 **gestiones de promoción o publicidad a favor de algún asegurador,**
8 **relacionado al seguro obligatorio]**. También incluye el que un
9 asegurador promueva o facilite cualquier tipo de acuerdo entre un
10 asegurador o la Asociación de Suscripción Conjunta y una entidad
11 autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, ya sea
12 verbal o escrito, mediante el cual el asegurador o la Asociación de
13 Suscripción Conjunta ofrezca o se comprometa a pagar o entregar a la
14 entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad
15 obligatorio cualquier tipo de pago, bienes, regalía, canon de
16 arrendamiento, beneficio, emolumento, prestación, servicio, comisiones o
17 participación de ganancias, más allá del cargo por servicio máximo
18 establecido en el *inciso b del Artículo 7 [Art. 7(b)]* de esta Ley[.], *con el*
19 *objetivo de dirigir a los asegurados hacia un asegurador determinado*. Tampoco
20 podrá un asegurador participante del “Formulario de Selección”,
21 incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta, utilizar terceros,
22 subsidiarias o intermediarios para, a través de éstos, otorgar o mantener

1 contratos o acuerdos prohibidos en esta sección. *Nada de lo dispuesto en este*
2 *inciso impedirá que un asegurador participante del “Formulario de Selección”,*
3 *incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta, pague compensación a una*
4 *entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio por la*
5 *colocación de anuncios, publicidad o promoción permitidos en el inciso (v) de este*
6 *artículo, siempre y cuando dicha compensación quede establecida en el contrato*
7 *escrito entre las partes y se determine como cargo fijo o periódico, que no esté*
8 *atado al volumen de suscripción del seguro de responsabilidad obligatorio de dicho*
9 *asegurador en la entidad autorizada.*

10 **[viii]**(ix) ...

11 **[ix]**(x) ...

12 (xi) ...

13 (b) ...

14 (c) ...

15 (d) ...”

16 Sección 2.- Separabilidad.

17 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o
18 parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la
19 sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará sus demás
20 disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,
21 subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido
22 declarada inconstitucional.

1 Sección 3.- Vigencia.

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente desde su aprobación.